

Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1880134-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Falabella la ampliación de plazo para cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 02054-2020**

Lima, 20 de agosto de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice la ampliación del cierre temporal de una oficina especial según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella, en vías de regularización, la ampliación del plazo para el cierre temporal de la oficina especial ubicada en la Av. Arequipa N° 5298, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, entre el 16 de marzo y el 31 de octubre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1879608-1

**Autorizan a COOPAC Fondesurco el cierre definitivo de oficinas ubicadas en el departamento de Moquegua**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2061-2020**

Lima, 21 de agosto de 2020

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
COOPERATIVAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fondesurco (COOPAC Fondesurco) de fecha 31 de julio de 2020, por la que solicita autorización para el cierre definitivo de dos (02) oficinas, según se indica en el detalle de la parte resolutoria;

CONSIDERANDO:

Que, la COOPAC Fondesurco ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 182 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias (TUPA), la que se encuentra conforme tras su evaluación;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Cooperativas "B"; así como del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias y la Ley N° 30822 y en cumplimiento del procedimiento N° 182 del TUPA;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la COOPAC Fondesurco el cierre definitivo de sus oficinas ubicadas en:

1. La Calle Central Nro.13, Centro Poblado Bellavista, distrito de San Cristóbal de Calacoa, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

2. El C.P. Manzana G1, Lote 03, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BASSO WINFFEL  
Superintendente Adjunto de Cooperativas

1879860-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Modifican la Ordenanza N° 479-MDB, que estableció horarios de carga y descarga de mercaderías que realicen los proveedores de actividades económicas**

**ORDENANZA N° 547-2020-MDB**

Barranco, 30 de julio del 2020

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N°479-MDB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO, QUE ESTABLECIÓ HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA QUE REALICEN PROVEEDORES DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 170-2020- GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 032-2020-GDE-MDB de la Gerencia de Desarrollo Económico, el informe N° 102-2020-SGC-GDE-MDB de la Subgerencia de Comercialización y el Dictamen Conjunto N° 008-2020-CDEyCOAJ de las Comisiones de Regidores de Desarrollo Económico y Asuntos Jurídicos;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconocida por la Constitución Política del Perú, pudiendo las municipalidades ejercer actos de gobiernos administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83ª de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante la Ordenanza N° 479-MDB se establecieron horarios de acopio, abastecimiento, distribución, y carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales, así como materiales de construcción, acabados y/o similares en obras civiles;

Que, mediante documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Comercialización, comunican la necesidad de modificar los horarios de carga y descarga de mercadería de los establecimientos comerciales;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la regulación propuesta;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente;

## ORDENANZA

**Artículo 1.-** MODIFÍQUESE el Artículo 6° de la Ordenanza N° 479-MDB que establece el horario de carga y descarga de mercaderías que realicen los proveedores de las actividades económicas, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Horario de carga y descarga de mercaderías que realicen los proveedores de las actividades económicas. El Horario de carga y descarga de mercadería en locales comerciales y centros de abasto que no cuenten con área de recepción de mercadería, que se desarrollan en el distrito de efectuará en los horarios siguientes:

- Mercados de abastos, supermercados y galerías: De 06:00 a 10:00 horas.
- Almacenes, Minimarkets, bodegas y similares: de 06:00 a 10:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas.
- Restaurantes y similares: de 06:00 a 10:00 horas.
- Abastecimiento de Combustible y/o cualquier otro producto inflamable (gasolina, petróleo y/o gas): De 22:00 a 06:00 horas, pudiendo la administración restringir dicho horario cuando se acredite la alteración de la tranquilidad y seguridad del vecindario.

**Artículo 2.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario

Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www.munibarranco.com.pe](http://www.munibarranco.com.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1878364-1

## Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2020-MDB

Barranco, 11 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 185-2020-SGGRH-GAF-MDB de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 117-2020-GAJ-MDB de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el artículo 7°, numeral 7.1), que la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo, el numeral 7.2), estipula que: Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, pero la Ley N° 27204, precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, con Informe del visto, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos informa a Secretaría General, el resultado del proceso de selección de un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Barranco, quedando como ganadora la señora Elizabeth Pilar Jácome Huamán;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la emisión de la Resolución de Alcaldía de designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha, a la señora ELIZABETH PILAR JÁCOME HUAMÁN, en